

automóviles, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 23 de octubre de 1971 por la que se aprueba provisionalmente a la Delegación para España de «L'Union des Assurances de Paris "L'Union Vie", Compañía de Seguros sobre la Vida» (E-63), la documentación aplicable al seguro de grupo, modalidad fallecimiento e invalidez temporal renovable.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de «L'Union des Assurances de Paris "L'Union-Vie", Compañía de Seguros sobre la Vida» (E-63), en solicitud de aprobación de la documentación aplicable al seguro de grupo, modalidad fallecimiento e invalidez temporal renovable, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada (póliza de seguro de grupo, certificado individual de seguro, formularios de buena salud y de reconocimiento médico, apéndice de participación en beneficios, bases técnicas y tarifas), hasta tanto se dicte una disposición de carácter general que reglamente los seguros colectivos o de grupo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 23 de octubre de 1971 por la que se autoriza provisionalmente a la Delegación en España de «Commercial Union Assurance Company Limited» (E-18) para operar en el seguro de todo riesgo a la construcción.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación en España de «Commercial Union Assurance Company Limited» (E-18), en solicitud de autorización para operar en el seguro de todo riesgo a la construcción, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada (proposición, póliza, bases técnicas y tarifas), debiendo remitir anualmente a la Subdirección General de Seguros un estado comparativo de la siniestralidad real y prevista.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 15, concedida al «Banco de Andalucía, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.*

Visto el escrito formulado por el «Banco de Andalucía, Sociedad Anónima», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer de la autorización número 15, concedida en 5 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de Málaga*

Estepona.—Sucursal.—Carretera de Cádiz-Málaga, esquina a Martínez Castro, sin número, a la que se asigna el número de identificación 29-15-03.

*Demarcación de Hacienda de Cádiz*

Algeciras.—Agencia urbana número 1.—Avenida Francisco Franco, 13, a la que se asigna el número de identificación 11-05-09.

Cádiz.—Agencia urbana número 2.—Avenida General López Pinto, número 11 (Barrio San Severiano), a la que se asigna el número de identificación 11-05-10.

*Demarcación de Hacienda de Almería*

Almería.—Agencia urbana número 1.—Carretera de Mijar, número 68 (Barrio de «La Cañada»), a la que se asigna el número de identificación 04-09-04.

Madrid, 9 de octubre de 1971.—El Director general, José Burea Tejeiro.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan, correspondientes al sorteo que ha de celebrarse el día 10 de noviembre de 1971.*

Habiendo sufrido extravío al ser remitidos para su venta los billetes de la serie 5.ª números 27.138 y 27.139, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 10 de noviembre actual, este Servicio Nacional, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción de Loterías, ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando de cuenta de la Hacienda.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 9 de noviembre de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—6.726-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Bernardino García, César Martín, Encarnación de Castro Muñoz, cuyos últimos domicilios eran en Alemania, se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en pleno, y en sesión del día 9 de octubre de 1971, al conocer del expediente número 223/70, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, de 30 de junio de 1964, en relación con el artículo primero de la vigente Ley de Contrabando, por importación ilegal de un automóvil «Mercedes-Benz», valorado en 850.000 pesetas.
- 2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Bernardino García, César Muñoz y Encarnación de Castro Muñoz, absolviendo de toda responsabilidad al resto de los encartados en el expediente.
- 3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes:
- 4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción
A Bernardino García .....	218.667	467 %	1.011.835
A César Martín .....	218.667	467 %	1.011.835
A Encarnación de Castro .....	218.668	467 %	1.011.830
Total .....	650.000		3.035.500

5.º Devolver el automóvil aprehendido a su propietario don Belisano Hernández Mateos, una vez que adquiera firmeza el presente fallo, y previa justificación de la titularidad del coche a su nombre.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C. de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada salario

mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 7 de octubre de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.854-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Bernardino García, César Martín y Roberto Santos Larrazábal, cuyos últimos domicilios conocidos fueron, respectivamente, en Alemania los dos primeros, y el último en calle Frontón, 5, 4.º, de Portugalete (Vizcaya), se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en pleno y en sesión del día 6 de octubre de 1971, al conocer del expediente número 206/70, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles de 30 de junio de 1964, en relación con el artículo 1.º de la vigente Ley de Contrabando, por importación ilegal de un automóvil marca «Mercedes-Benz», modelo 250, valorado en la cantidad de 450.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores a Bernardino García, a César Martín y a Roberto Santos Larrazábal, absolviendo de toda responsabilidad al resto de los encartados en el expediente.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes:

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción
A Bernardino García .....	150.000	487 %	700.500
A César Martín .....	150.000	487 %	700.500
A Roberto Santos .....	150.000	487 %	700.500
Total .....	450.000		2.101.500

Declarando que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por el salario mínimo establecido y dentro de los límites de duración máxima señalados en el párrafo 4) del artículo 24 de la Ley.

5.º Decretar el comiso del automóvil aprehendido, en aplicación del artículo 27 de la Ley como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C. de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 7 de octubre de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.853-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Orense por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Miguel Angel Santrustegui Yaben, cuyo último domicilio conocido era en Béthoulay (Francia), se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Plena, y en sesión del día 25 de octubre de 1971, al conocer del expediente número 213/71, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número 2, artículo 13 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Miguel Angel Santrustegui Yaben.

3.º Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer la multa siguiente: Quinientas setenta y cinco mil cien pesetas (575.100).

5.º Declarar el comiso y venta de la mercancía y el coche intervenidos.

6.º Declarar bien hecha la aprehensión y en consecuencia haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Contencioso-Administrativo Central, Sala Tercera, Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 136 pesetas de multa no satisfechas, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Orense, 28 de octubre de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.376-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 28 de octubre de 1971 por la que se aprueba el Reglamento provisional de explotación de la autopista Sevilla-Cádiz.*

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula quinta del título III del pliego de cláusulas de explotación de la autopista Sevilla-Cádiz, la Sociedad concesionaria ha elevado a la aprobación de este Ministerio el proyecto de Reglamento provisional para la explotación de la citada autopista de peaje, que ha sido informado favorablemente tanto por la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, como por la Secretaría General Técnica de este Departamento.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento provisional de explotación de la autopista Sevilla-Cádiz, que deberá publicarse a continuación de la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de octubre de 1971.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Carreteras y Caminos Vecinales y Delegado del Gobierno en Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje.

### REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA EXPLOTACION DE LA AUTOPISTA DE PEAJE SEVILLA-CADIZ

#### TITULO PRELIMINAR

##### Normas generales

Artículo 1.º El presente Reglamento provisional regula la prestación del servicio en la autopista de peaje Sevilla-Cádiz, de la que es concesionaria «Bética de Autopistas, S. A., Concesionaria del Estado», de conformidad con la legislación vigente en la materia, y en particular con los preceptos contenidos en el pliego de cláusulas de explotación de dicha autopista, aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 14 de febrero de 1969.

Art. 2.º Los preceptos de este Reglamento serán de obligatoria observancia para todos los usuarios de esta autopista y para la Sociedad concesionaria, vinculando igualmente a la Administración Pública.

Los empleados de la Sociedad concesionaria están obligados a velar por el más exacto cumplimiento de cuanto se determina en este Reglamento.